



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

RÉGIMEN DE VISITAS DEL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE FRENTE A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS
EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
2021.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Bach. CACSI CHATA, MARIA JULIA

DNI 40327678

Bach. CCAHUANA ESPINOZA, MARIA ELIZABETH

DNI 40705615

LIMA – PERÚ

2022

ASESORES DE TESIS

Mg. INOCENTE RAMÍREZ, CESAR DAVID
DNI 10495720 <https://orcid.org/0000-0002-1214-2706>

JURADO EXAMINADOR

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
DNI 09458935 <https://orcid.org/0000-0003-1434-4376>
Presidente

Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
DNI 18166852 <https://orcid.org/0000-0002-1908-0317>
Secretario

Mg. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO
DNI 41803014 <https://orcid.org/0000-0002-8702-8051>
Vocal

DEDICATORIA

Dedicado a todas aquellas personas que se dedicaron a poner un granito de arena para poder avanzar en esta hermosa carrera denominada Derecho. Sobre todo a Dios, gracias por guiarme.

AGRADECIMIENTO

Su semilla de conocimientos, germinó en el alma y el espíritu. Gracias por su paciencia, por compartir sus conocimientos de manera profesional e invaluable, por su dedicación perseverancia y tolerancia.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar el criterio que tiene el juez para determinar el régimen de visitas del niño, niña y adolescente frente a la pensión de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2021.

La presente investigación es de tipo cualitativa, básica y no experimental. Con un diseño utilizado que es teoría fundamentada, teoría narrativa.

El autor llegó a la conclusión que, el incumplimiento del régimen de visitas genera que el juez competente exija al padre infractor que cumpla con las visitas estipuladas y si llegara a incumplir el juez determinará una multa mensual, si no es efectiva el juez procederá a derivarlo en el delito de desobediencia. Por ello se recomienda que, el sistema de visitas, debe velar el interés superior del niño por lo que se debe inculcar la relación entre padres e hijos y de esta manera, no se vea afectado su desarrollo socioemocional del menor.

Palabras clave: régimen de visitas, integridad física, integridad psicológica, moral, pensión de alimentos.

ABSTRACT

The objective of this research work is to analyze the criteria that the judge has to determine the visiting regime of the boy, girl and adolescent against alimony in the Superior Court of Justice of Lima Norte 2021.

This research is qualitative, basic and non-experimental. With a design used is grounded theory, narrative theory.

The author concluded that the non-compliance with the visitation regime generates that the competent judge requires the offending father to comply with the stipulated visits, if he fails to comply, the judge will determine a monthly fine, if it is not effective, the judge will proceed to refer him to the crime of disobedience. For this reason, it is recommended that the visitation system must ensure the best interests of the child, so the relationship between parents and children must be instilled and in this way the socio-emotional development of the minor is not affected.

Keywords: Visitation regime, physical integrity, psychological integrity, moral, alimony.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
ASESORES DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1. Aproximación temática.....	11
1.1.1. Marco Teórico.....	12
1.1.2. Marco Normativo.....	17
1.1.3. Bases Teóricas.....	19
1.2. Formulación del problema de investigación.....	36
1.2.1. Problema general.....	36
1.2.2. Problemas específicos.....	36
1.3. Justificación.....	36
1.4. Relevancia.....	36
1.5. Contribución.....	37
1.6. Objetivos.....	37
1.6.1. Objetivo General.....	37
1.6.2. Objetivos Específicos.....	37
II. MÉTODOS Y MATERIALES.....	38
2.1. Hipótesis de la Investigación.....	38
2.1.1. Supuestos de la investigación.....	38
2.1.2. Categorías de la investigación.....	38
2.2. Tipo de estudio.....	38
2.3. Diseño.....	39
2.4. Escenario de estudio.....	39
2.5. Caracterización de sujetos.....	40

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica	40
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	40
2.8. Rigor científico.....	40
2.9. Aspectos éticos	40
III. RESULTADOS.....	41
IV. DISCUSIÓN.....	42
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	45
ANEXOS.....	49
Anexo 1. Matriz de consistencia	50
Anexo 2. Instrumento.....	52
Anexo 3. Validación del instrumento	54
Anexo 4. Cuestionario de entrevista con respuestas	66
Anexo 5. Reporte antiplagio menor a 30%.....	70
Anexo 6. Autorización del depósito de tesis al repositorio.....	71

INTRODUCCIÓN

La importancia del presente trabajo de investigación radica en el interés superior del niño, niña y adolescente, muchas veces las separaciones o divorcios de dichos padres perjudican al menor, empezando con el divorcio o separación, luego con la determinación de la pensión de alimentos, acto seguido la tenencia, y al final se determina el régimen de visitas y este debería ser el adecuado para que no se vea afectado emocionalmente tanto en la calidad y cantidad de tiempo que pueda pasar el menor con los padres.

Respecto al presente escenario, para cumplir con los requisitos de este trabajo de investigación, se prevé realizar entrevistas e investigaciones en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte por ello, se ha tenido en cuenta a los abogados especialistas en la materia y los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

La indagación realizada servirá de apoyo para los estudiantes de las diferentes casas de estudios, y también para los abogados con el fin de tener referencias de los procesos de régimen de visitas, prevaleciendo el interés superior del niño, niña y adolescente.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática.

El actual trabajo de investigación se ha desarrollado para determinar todo acto en contra del interés superior del niño, niña y adolescente, se ha encontrado el vacío legal que existe en el artículo 88 de la Ley 27337; lo que nos hace cuestionarnos es lo siguiente, ¿se mejorarán las visitas, ya sea con o sin externamiento? para el futuro, ¿se producirá un proceso legal y de esta manera, disminuya la carga procesal?

Dada esta situación, la investigación radica en el interés superior del niño, niña y adolescente, muchas veces las separaciones o divorcios de dichos padres perjudican al menor, empezando con el divorcio o separación, luego con la determinación de la pensión de alimentos, acto seguido la tenencia, y al final, se determina el régimen de visitas y éste debería ser el adecuado para que no se vea afectado emocionalmente, tanto en la calidad y cantidad de tiempo que pueda pasar el menor con los padres.

Respecto al presente escenario, para cumplir con los requisitos de este trabajo de investigación, se prevé realizar entrevistas e investigaciones en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte por ello, se ha tenido en cuenta a los abogados especialistas en la materia y los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

La investigación servirá de apoyo para los estudiantes de las diferentes casas de estudios, y también para los abogados con el fin de tener referencias de los procesos del régimen de visitas, prevaleciendo el interés superior del niño, niña y adolescente.

1.1.1. Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes

1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

Flores, R. y Llerena, B. (2021). *Analizar el Régimen de visitas del Código del Niño y Adolescentes frente a la pensión de alimentos* (tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú. Esta investigación tiene como objetivo determinar cómo se producen todos los actos que van en contra del Interés Superior del Niño, de la misma forma se tuvo un enfoque cualitativo, permitiéndonos acercarnos a la realidad por lo que pasa un menor. El autor realizó una investigación con enfoque cualitativo, de naturaleza básica, con un diseño imperativo. Después del estudio se llegó a las siguientes conclusiones:

Respecto al primer objetivo, los Jueces especializados en familia y mixtos, especialistas legales y mediadores de la ley que son los conciliadores extrajudiciales, buscan en todo momento velar el interés superior del menor apoyándose en diferentes instrumentos que favorezcan al niño y adolescente, con el fin de evitar la vulneración de la integridad física, psicológica y moral.

En relación con el Objetivo general, como criterio para determinar un régimen de visitas se debe tener a un demandante y un demandado, de la misma forma el juez se apoyará en la constitución art. 6, en los artículos 88, 93 y 94 de la Ley 27337 y en los paramentos y garantías (Ley 30466). Asimismo, se le brindará las visitas al progenitor que carece de la tenencia, para que pueda entablar una relación paterna filial con el menor.

En cuanto al segundo objetivo, se tiene presente el artículo 88 que nos da a conocer la acreditación de la pensión y el artículo 93 hace referencia a la obligación alimentaria, el mismo que deberá estar detallado en los depósitos a una tarjeta de Débito exclusiva para el menor, por lo cual, es indispensable la manutención, vestido, educación y sobre todo la asistencia médica y psicológica para que así el menor pueda desarrollarse de manera eficiente y tener una mejor relación con el progenitor.

Iparraquirre, S. (2020). El cumplimiento de la obligación alimentaria como

requisito para obtener un régimen de visitas regulado en el artículo 88° del código de los niños y adolescentes y la vulneración al derecho de relación paterno, materno-filial en el Perú (Tesis de Pregrado). Universidad Privada del Norte. Trujillo, Perú. El autor fijó como objetivo principal de la investigación el dar a conocer la manera en que el primer párrafo de artículo 88° del Código de los Niños y los Adolescentes, que prescribe acreditar con prueba suficiente el cumplimiento de la obligación alimentaria o su imposibilidad, como requisito para obtener un régimen de visitas; vulnera el derecho de relación paterno, materno-filial. Por ello se realizó una investigación cualitativa, básica y descriptiva, con una muestra de 40 resoluciones judiciales de la demanda de Régimen de Visitas. Después del estudio se llegó a las siguientes conclusiones:

La razón principal por la que el artículo 88° del Código de los Niños y los Adolescentes condiciona el régimen de visitas del padre que no ejerce la patria potestad al cumplimiento de su obligación alimentaria; es justamente, a que aquel padre no desatienda ese deber natural de la alimentación del niño; en tal sentido, el dispositivo legal, considera que al impedir el régimen de visitas al padre incumplidor le está imponiendo una punición; de allí que, el requisito prescrito por el artículo in comento es entendido en la práctica judicial como un requisito de admisibilidad o procedibilidad de las demandas de régimen de visitas, las mismas que en gran cantidad terminan siendo rechazadas en nuestros tribunales nacionales y liberteños.

El primer párrafo del artículo 88° del Código de los Niños y los Adolescentes, que condiciona el régimen de visitas del padre que no ejerce la patria potestad, a la eventualidad de que este acredite con prueba suficiente el cumplimiento de la obligación alimentaria o su imposibilidad, resulta contraria a la Convención de Los Derechos del Niño de 1989, la misma que señala que los Estados en parte deberán garantizar el Derecho de los niños de mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño; por tal razón, dicho artículo 88° vulnera directamente el Derecho de relación de todo niño y adolescente.

El Derecho de relación es aquella situación jurídica subjetiva de ventaja que le corresponde, no solo a los padres; sino también a los hijos; y, ésta consiste en el

contacto físico, psicológico y afectivo que debe existir entre ambos padres con sus hijos, el mismo que cuenta con reconocimiento no solo convencional sino también legal, pues tanto el Código Civil en su artículo 422, así como el Código de los Niños y Adolescentes en sus artículos 8 y 84; por ello es que una disposición como la contenida en el artículo 88 del CNA resulta contradictoria dentro de nuestro sistema jurídico.

Delgado, D. (2019). La modificatoria del art. 88 del código de niños y adolescentes para proteger el interés superior del niño en los juzgados de familia de Chiclayo (Tesis de Pregrado). Universidad Señor de Sipán. Chiclayo, Perú. El autor marcó como objetivo principal el proponer la modificatoria del artículo 88 del código del niño y adolescentes a favor de los padres deudores alimentarios a fin de proteger el interés superior del niño. Realizó un tipo de investigación descriptivo, jurídico y explicativo, con un diseño y enfoque mixto, lo que llegó a las siguientes conclusiones:

Concluyó que la restricción del régimen de visitas a favor de los padres deudores alimentarios genera como consecuencia que los hijos menores de edad no podrán crecer emocionalmente, psicológicamente en su esfera social por la falta de la presencia de uno de los padres. Asimismo, el niño y adolescente se le menoscaba sus derechos en todo en cuanto le favorece, debido a que la limitación de estas con cualquiera de los progenitores dañó su desarrollo.

Concluyó que el Derecho Internacional, derecho comparado y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han reconocido el principio universal del interés superior del niño, ergo onmes para todos los estados partes, motivo por el cual al ser normas que atentan contra tal principio debe ser suprimido del cuerpo legislativo de un ordenamiento jurídico

Concluyó que la propuesta a la solución del impedimento legal de padres deudores alimentarios, es la modificatoria de la fórmula legal del Art. 88 del CNA a fin de prevalecer el interés superior del niño y los padres deudores puedan visitar a sus hijos.

Tusta, A. (2019). La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito

de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias (Tesis de Pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú. Se realizó un estudio cualitativo, básico, no experimental. Lo que lo llevó a las siguientes conclusiones:

El motivo por el cual la valoración del requisito de admisibilidad de las demandas de régimen de visitas, es decir, del artículo 88 del código del niño y del adolescente vulnera el derecho-principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva se encuentra en razón a que, como es de conocimiento, todos los ciudadanos de la República del Perú tienen garantizado a través de la Constitución Política el derecho a recurrir ante los tribunales de justicia para hacer valer sus pretensiones e intereses ante cualquier vulneración de la cual sean objeto, y con ello se garantiza también a través de las vertientes de este principio el derecho de acceso a la justicia y el derecho al debido proceso. Habiendo realizado esa breve acotación, se puede inferir que el Estado garantiza una verdadera Tutela Jurisdiccional Efectiva en principio, pero no sucede así en la realidad, cuando a través de mecanismos legislativos se vulneran de manera evidente derechos fundamentales de manera arbitraria, condicionando el poder acceder a los tribunales de justicia y a un debido proceso con el cumplimiento de la obligación alimentaria en los casos de régimen de visitas, sobre todo, y en honor a la verdad, porque las obligaciones y las funciones de los padres no se agotan con el simple hecho de proporcionar la alimentación necesaria a los hijos, sino que tienen un abanico de incontables obligaciones y funciones que son importantes para el buen desarrollo de los menores, las cuales no pueden ser dejadas de lado por el incumplimiento de la condición expuesta en el artículo 88 del Código del Niño y del adolescente

Una de las razones que se pueden tomar en consideración, es que las políticas públicas que se adoptaron en un momento en referencia a la protección de los derechos de los menores han quedado desfasadas en el tiempo, ya que la versatilidad del derecho en la sociedad va haciendo que nuevos enfoques se tengan en cuenta al momento de afrontar problemas sociales con relevancia de índole jurídica en relación a la protección de los derechos de las personas, es así que la evolución de la sociedad y del derecho van mejorando las relaciones de una sociedad, por ello es que se considera que la imposición de determinadas cargas y

condiciones por parte de los legisladores como es el cabal cumplimiento de las pensiones alimenticias para la interposición y posterior admisibilidad de una demanda de régimen de visitas resulta arbitraria a los intereses de las partes, que como ya se mencionó, resultan ser integrantes de un determinado grupo familiar, razón suficiente para tener en cuenta una posible modificación del tenor del artículo 88 del código del niño y del adolescente, por la vulneración de los principios de Tutela Jurisdiccional Efectiva y del Interés Superior del Niño.

Como se expuso en la conclusión anterior, la afectación por parte del cumplimiento del requisito del artículo 88 del código del niño y del adolescente al principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva es clara al impedir al demandante acceder a los tribunales de justicia a solicitar se le otorgue un régimen de visitas en favor suyo con la finalidad de poder mantener un vínculo paterno-filial adecuado a las necesidades del menor, ya que es el principal sujeto en este proceso.

Guzmán, N. (2016). Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente. Arequipa, 2015 (tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú. El autor marcó como objetivo el determinar la naturaleza jurídica del régimen de visitas en nuestro ordenamiento jurídico, en base a eso se realizó una investigación de tipo documental, de nivel descriptivo y explicativo, bajo un método sistemático, histórico sociológico, inductivo y deductivo. Lo que los llevó a las siguientes conclusiones:

La naturaleza jurídica del régimen de visitas conforme nuestra legislación es de un derecho subjetivo familiar que permite la relación o la continuidad de la relación entre padres e hijos, haciendo que ambas partes, padres e hijos, puedan mantener la relación familiar en pro del desarrollo integral del menor, y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones.

Analizando nuestra legislación, así como la jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, la vigencia del principio de interés superior del niño y adolescente, se puede ver que no es completamente necesario que el derecho de visita esté condicionado a cuestiones económicas como el cabal

cumplimiento de las obligaciones alimentaria, pues imponer dicha condición más bien se vulneran los derechos de visita del menor.

Teniendo en cuenta que en los Juzgados de Familia de Arequipa hay un alto porcentaje de demandas de régimen de visitas que son declaradas improcedentes o son rechazados por no subsanarse la inadmisibilidad de la demanda porque el demandante no acredita que está cumpliendo con sus obligaciones alimentarias (el 58.8% en totalidad), está completamente demostrado la existencia de la necesidad de modificar el artículo 88° del Código de Niños y Adolescentes a fin de garantizar el régimen de visitas, aplicando el principio de interés superior del niño y del adolescente.

1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

Tapia, J. (2020). Obstrucción de vínculos parentales en el ejercicio del régimen de visitas de niños, niñas y adolescentes: un estudio de casos desde la práctica judicial-cuenca 2015-2017 (tesis de Maestría). Universidad Técnica de actuación jurídica para la formación de regulación del régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes.

1.1.2. Marco Normativo

1.1.2.1. Código del niño, niña y adolescente

Ley N° 27337, La Ley del Niño, Niña y Adolescente: Se promulgó para tratar a todas las personas desde la concepción hasta los 12 años como niños, y a las de 12 a 18 años como adolescentes.

Artículo 9: Está relacionado con las decisiones de las autoridades y grupos privados, y deben considerar el interés superior del niño.

Artículo 88: Establece que los padres sin autorización parental tienen derecho a visitar a sus hijos, por lo que deben aportar pruebas fehacientes que demuestren el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones parentales. Además, se ha previsto que, si uno de los padres ha fallecido, o abandonó el hogar del niño y adolescente, o si se conoce su paradero, los familiares cercanos podrán solicitar el sistema de visitación hasta que el padre o la madre del niño, la adolescente, y la pubertad son parientes consanguíneos de cuatro generaciones.

En otras palabras, se puede ampliar. Como podemos ver en este código, aún no se han definido elementos como opiniones o valoraciones a las que los jueces deben acceder al sistema.

1.1.2.2. Código Civil

El Código Civil Peruano fue promulgado mediante Decreto N° 295 el 24 de julio de 1984 y entró en rigor el 14 de noviembre de 1984, con el propósito de regular las acciones legales de las personas naturales. De manera similar, el tercer volumen menciona a la familia, que es el derecho a establecer la patria potestad, que también determina la obligación de los padres de ayudarlos en la alimentación y otros cuidados de sus hijos como parte de sus obligaciones de matrimonio y parto y políticas de paternidad responsable.

1.1.2.3. Régimen de visitas

Cualquier padre que crea que está lesionando su derecho a ejercer los intereses del sistema de visitas puede mediar a través de un juez o ante la ley, y ejercer todas las acciones legales dentro del alcance de su poder dentro de un tiempo prescrito para hacer valer su derecho a visitar sus niños.

La actual propuesta legislativa no traerá mayores gastos al país, sin embargo, su razón de ser es razonable, porque reconocerá los derechos de la niñez, asegurará su crecimiento y armonía, y contará con sistemas adecuados de visitación infantil. Enfatice la paternidad responsable en el proceso de desarrollo.

Artículo 88, Visita: La cláusula estipula que tienes derecho a visitar a tus hijos cuando no tienes la custodia. Este es el derecho de la patria potestad, pero para que este derecho entre en vigencia debemos cumplir con la obligación de la patria potestad, es decir, la pensión alimenticia está en línea con nuestra obligación de manutención, y los menores tienen alimentación, vivienda, vestimenta, salud adecuada y entretenimiento., Y luego apégate a eso.

Artículo 89, Régimen de Visitas: Este artículo estipula que el padre o la madre cuyos derechos de visita hayan sido suspendidos o restringidos puede solicitar a un tribunal competente que restituya los derechos en el caso correspondiente. No es necesario demostrar intereses de comportamiento

legítimos, y el certificado de nacimiento para establecer una relación debe estar respaldado por pruebas confiables.

Artículo 90, Ampliación del Régimen de Visitas: El hecho al que se refiere este artículo es que considerando que el interés superior del niño es su derecho a la identidad, los familiares directos también pueden solicitar hasta cuatro niveles de consanguinidad, siempre que la decisión del juez no afecte la vida social y el desarrollo emocional del niño o adolescente.

Artículo 91, Incumplimiento del Régimen de Visitas: Este artículo estipula que todas las personas condenadas deben cumplir con la autorización judicial relacionada con el sistema de visitas, la infracción de esta autorización se utilizará como motivo para reiniciar la verificación del derecho de uso de visitas y como cambio si es posible.

1.1.3. Bases Teóricas

1.1.3.1. Régimen de visitas

1.1.3.1.1. Generalidades

Bossert (como se cita en Mejía y Ureta, 2014) menciona que el sistema de visitas es el derecho a mantener una comunicación plena con sus familiares que no conviven, las mismas normas corresponden a los hijos casados, como las relaciones extramaritales. El sistema de visitas está "permitiendo el derecho al contacto y la comunicación permanente entre padre e hijo. Permitiendo el desarrollo emocional, emocional y físico, y fortaleciendo la relación entre padres e hijos"

Witthaus (como se cita en Mejía y Ureta, 2014) menciona que, se trata de "un derecho y una obligación de los padres, que suele traducirse en visitas los fines de semana o más, y uso alterno durante las vacaciones". Padres que no ejercen la custodia de los menores, es decir, cuando los padres están separados. Solo una persona puede ejercer la tutela. Por lo tanto, otra persona sin tutela tendrá derecho a visitar al menor, indicando que ambos padres están obligados a proporcionarles alimentos y educarlos.

Mejía y Ureta (2014) mencionaron que la ley de mediación es un documento que establece un sistema de visitas, el cual es obligatorio para las partes, pero

cuando una de las partes viola la mediación, el documento respaldará al juzgado de familia, y se podrá ordenar la ejecución del acuerdo Establecer un sistema de visitas judiciales.

El sistema de visitación es un derecho y obligación que corresponde a los padres de hijos menores sin custodia, es decir, la resolución parental o ley de mediación que visita al menor en la fecha y hora fijada por el tribunal. Las visitas de los padres que no ejercen la custodia de sus hijos, tienen como objetivo satisfacer las necesidades emocionales y generales de los niños, con el fin de lograr un desarrollo equilibrado de los niños. Los hijos son los más afectados antes de que finalice la relación matrimonial, porque este es un entorno nuevo para ellos. Para ello, la visita busca el propósito de comunicación, afecto y afecto, y evita la ruptura de la relación padre-hijo y el sentimiento de afecto de los hijos a los padres y viceversa.

Garay (2009) señaló que la visitación es parte de los derechos humanos, porque el padre o la madre mantienen la comunicación y el contacto con el niño, aunque no vivan juntos, fortalece la conexión emocional entre ellos.

De igual forma, señaló que, para no causar más daño posible al menor, ante la separación de los padres, se propone la tutela o custodia compartida entre los padres, en la que a ambas partes se les otorga la misma obligación y derecho a reconocer al niño, siempre que sean criados juntos.

Nuestro Tribunal Supremo ha señalado en CAS. Aprimak No. 0856-2000, El primer fundamento es que “el sistema de visitas se refiere a Permitir la continuidad de la relación personal entre el padre o la madre. No ejerza la patria potestad ni a sus hijos”.

Plácido (2003) señaló que los derechos de acceso son como el derecho a mantener relaciones personales con menor convivencia.

Canales (2014) señala que el régimen de visitas es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterna filial. Es una relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho-deber a tener una adecuada comunicación entre padres e hijos cuando no

existe entre ellos una cohabitación permanente.

En este sentido, podemos decir que el sistema de visitas es un derecho que permite mantener la continuidad de la relación personal entre los padres y los menores que no viven con ellos.

Permite el contacto y la comunicación permanente entre padres e hijos, lo que contribuye al desarrollo emocional, y físico del niño, y a fortalecer la relación entre ellos.

Por lo tanto, aunque nuestra legislación solo se ocupa de padres que no ejercen la patria potestad, este derecho no solo pertenece a los padres, sino también los derechos de acceso, tal como el derecho a ser padre lo cual es una obligación.

1.1.3.1.2. Finalidad del Régimen de visitas

Kielmanovich (1998) señaló que el objetivo de cualquier sistema de visitas es fortalecer las relaciones familiares, y su establecimiento depende de la necesidad de asegurar la unidad familiar y proteger los sentimientos legítimos que se originan en este orden de relaciones. Por lo tanto, debe establecerse de tal manera que se consideren tanto los intereses de los padres como los de los hijos menores de edad, incluso si se debe dar prioridad a los intereses de estos últimos, se debe prestar atención a la correcta comprensión de los intereses de los menores. El aspecto importante requiere que la relación con los padres no se desvirtúe.

Canales (2014) menciona que otro propósito es visitar el sistema es promover y preferencial relaciones interpersonales, el flujo de emociones entre personas, priorizar los intereses de los menores. Por supuesto, en todos los casos debe tener en consideración independiente, porque los intereses de los menores nunca se convertirán en los mismos intereses que otro menor. Todo el mundo es diferente, cada niño merece un trato especial en el establecimiento de este sistema.

Esto se debe a la comunicación entre padres e hijos, y viceversa, Constituyen un valioso aporte al crecimiento emocional de los menores, por tanto, debe asegurar, promover y facilitar dichos contactos. Como derecho a ejercer el padre no disfruta de la propiedad de sus hijos, por lo que tiene derecho a poseerla.

El número de días y tiempo especificado, siempre que no afecte su tiempo de estudio, entretenimiento o relaciones con los padres que viven con ellos.

El sistema de visitas está diseñado para evitar que los padres se vean a sí mismos como extraños. Respecto a los niños que no están cerca de él, también que los padres comprendan el desarrollo de su hijo. Este deseo de ser curado siga este tipo de motivación humana y respetable con los niños, incluso si la culpa en el divorcio puede ser un obstáculo para no ser reconocido. Esta necesidad de mantener la unidad, la integración y protección familiar. Los sentimientos son la base de este derecho, deje que el niño sea el beneficiario en lugar que los adultos, según lo establecido en muchas decisiones judiciales.

En este sentido, el propósito del sistema de visitas es mantener la continuidad de las relaciones entre personas que comparten relaciones personales, ya sea relación familiar o social o de convivencia para promover el desarrollo de los menores.

1.1.3.1.3. Tipos

El tribunal puede dictar diferentes tipos de órdenes de visita. Algunos son muy abiertos, mientras que otros son más específicos.

- **Visitas razonables.** - El tribunal puede permitir que uno de los padres tenga la tutela mientras el otro padre realiza visitas razonables. Esto le permite establecer su propio sistema de visitas, y ambas partes están de acuerdo.
- **Sistema de visitas fijo o limitado.** - Si no tiene una buena relación con el otro padre del menor, puede solicitar al tribunal una orden para determinar la duración del sistema de visitas, como cuándo, cuánto tiempo y cómo se visita en el régimen. A esto se le llama sistema de acceso fijo o limitado. Si su relación es o ha sido abusiva, puede pedirle a la corte que establezca la fecha y hora de la visita para que no tenga que discutir estos detalles con otro padre.
- **Sistema de visitas jerárquicas.** - A veces, el tribunal puede desarrollar un plan de visitas jerárquicas. Esto significa que los padres visitantes tienen un tiempo limitado con sus hijos al principio y se expandirá gradualmente con el

tiempo. El calendario de graduación le permite a su hijo conocer y confiar en los padres visitantes. Si su hijo no ha estado con los padres visitantes durante mucho tiempo, o si se separaron cuando el niño era muy pequeño, la corte puede usar un calendario calificado.

- **Visitas supervisadas.** - Si el tribunal está preocupado por la seguridad del niño con el padre visitante, o si el padre y el niño no han pasado mucho tiempo junto antes, el tribunal puede ordenar una visita supervisada. Las visitas supervisadas significan que los padres no pueden estar solos con sus hijos. La persona que supervisa la visita puede ser un familiar u otra persona seleccionada por el tribunal. Las visitas supervisadas también se pueden realizar en lugares denominados centros de visitas de supervisión, donde hay personal para supervisar las visitas.

Bossert y Zannoni (1989) señalaron el derecho de visita, es decir, el derecho a mantener una comunicación plena con los familiares que no viven. La situación más importante es que uno de los padres no vive con la otra parte a la que se le ha concedido la custodia de los hijos menores y, por tanto, se reserva el derecho a mantener una comunicación plena con los hijos. Los derechos de visita permiten a los padres llevarse al niño fuera del hogar donde vive y mantener el trato más completo con él o ella en un entorno privado, en lugar de en presencia del otro padre. Sin embargo, el juez ejercerá el control necesario a solicitud de la parte o del Ministerio de Asuntos Públicos para evitar que los padres pongan en peligro la salud física o mental del niño a través de este derecho.

Suárez (1999) señaló que el derecho de acceso tiene las siguientes características:

- Este es un derecho individual porque se otorga a la persona del padre o de la madre.
- No puede ser delegado, es decir, no puede ser ejercido por otros.
- El propósito es la interrelación natural entre el padre o la madre y el niño. Esto lleva a que, si el titular del derecho de visita utiliza el derecho de visita para actividades distintas al acompañamiento del niño, está ejerciendo ese derecho de manera inadecuada. Si lo guarda en una guardería u otra

institución similar, o envíelo a un lugar remoto. Pero esto le impide compartir entretenimiento en parques, clubes o campamentos de vacaciones.

Mejia y Ureta. (2007) mencionó que el sistema de visitas es el derecho de los padres sin patria potestad a visitar a sus hijos en el horario determinado por resoluciones judiciales o actas de audiencia de mediación judicial.

Duración del cargo y sistema de visitas. Este es también el derecho de los padres que no han obtenido la tutela o deciden unilateralmente asignar la tutela al otro cónyuge o pareja, pues según la ley, a quienes no hayan obtenido la tutela se les otorgará un sistema de visitas. Desde la perspectiva de los derechos de los menores, los niños y jóvenes tienen derecho a contactar con su padre o madre que no conviva con ellos. Cuando hablamos de sistema de visitas, legalmente nos referimos al sistema establecido o fijado por el juez. Entonces podemos decir que el sistema de acceso puede tener un origen primario o secundario.

Del Águila (2019) nos da dos tipos de régimen de visitas:

- **Con externamiento.** - Esto quiere decir que, el progenitor solicitante del régimen de visitas deberá recoger a los menores hijos e hijas del hogar del otro progenitor al inicio del tiempo de visitas, existiendo la posibilidad de que pueda llevarlos al lugar donde decida el solicitante.

Luego, al finalizar el tiempo otorgado de visitas deberá retornar a los hijos e hijas al domicilio del progenitor para que vuelvan a estar junto el progenitor que ostenta la tenencia.

- **Sin externamiento.** - Esta modalidad de régimen de visitas involucra que el progenitor que realice la visita, deba acudir al domicilio del otro progenitor para que dentro del citado inmueble pueda ejecutar la visita, que se pueda haber acordado vía conciliación o dispuesto mediante sentencia expedida por un juez.

Esta modalidad acontece usualmente cuando los hijos e hijas se encuentran en el rango de edad de 0 a 3 años promedio y también, cuando los hijos o hijas no han tenido durante los primeros años de sus vidas un acercamiento o contacto real con los progenitores, que desean en esos momentos ejercer las visitas.

1.1.3.1.4. Aspectos Procesales de la Demanda de Régimen de Visitas

Entendemos que la visita de los padres que no ejercen la patria potestad y no tienen tutela. Sin embargo, este también es el derecho de los familiares por debajo del cuarto grado relación de sangre, si la madre o el padre muere, este sistema se puede extender a los familiares en mención de alcanzar el segundo grado de afinidad con familiares, teniendo en cuenta también, los mejores intereses de terceros no afiliados.

De acuerdo con el artículo 89° del Código de la Niñez y la Adolescencia, el procedimiento a solicitar al juez especializado que establezca un sistema de visitas, hecho por padres bloqueados o restringidos, y ejercer el derecho a visitar a los hijos menores de edad; para que esto surja efecto se deberá adjuntar un certificado de nacimiento a la solicitud para garantizar sus lazos familiares.

También es importante señalar que el sistema de visitas y el mandato se pueden cambiar según la situación sin ignorar lo que es beneficioso para los menores, incluso en los siguientes casos, las restricciones de la ley son:

- **Vía procedimental para las demandas del régimen de visitas.** - De acuerdo con las disposiciones de este artículo en este sistema de visitas 161° del código mencionado anteriormente, lo que resulta en procedimientos para la resolución de disputas en casos específicos de menores. En casos civiles, son escuchados por tribunales especializados en Familia, de acuerdo con las reglas del proceso de solteros, esto puede ser aplicable en las disposiciones pertinentes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- **Postulación al proceso.** - La solicitud de visita es por escrito (según CNA) y su contenido cubrirá los requisitos y anexos estipulados en la Convención. Los artículos 424 y 425 se refieren a requisitos y anexos.
- **Calificación de la demanda.** - Es importante tener en cuenta que una vez que se presenta un reclamo, el juez tendrá que pronunciarse sobre admisibilidad y fuente, así mismo a tal efecto, se ha incorporado el artículo 165 del Código de la Niñez y la Juventud. Según el artículo 426 del CPC, este artículo establece que la demanda será Inadmisible si:

- No cumple con los requisitos legales.
- No incluye los adjuntos requeridos por ley.
- La solicitud está incompleta o es inexacta.
- La naturaleza de la ruta del programa que no responde a la solicitud o Por debajo de este valor, salvo que la ley permita su adecuación. Si el caso se presenta de esta manera, el juez ordenará inmediatamente una corrección. Trate el caso en no más de diez días. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 165 de la CNA, y el artículo 427 del Partido Comunista de China estipula que el reclamo es válido si:
 - El demandante claramente no está calificado para tomar acción.
 - El demandante claramente no tiene interés en tomar acción.
 - Cabe señalar que este derecho ha expirado.
 - Esta no es la jurisdicción del juez.
 - No existe una conexión lógica entre los hechos y la petición.
 - La solicitud es legal o físicamente imposible; o,
 - La demanda contiene demasiados reclamos.

1.1.3.1.5. Acciones que los padres pueden efectuar cuando se les impide ejercer su derecho al régimen de visitas.

¿Cuáles son las acciones que el padre puede ejercer? Sin prejuicio de los distintos tipos de enfoques que se pueden intentar, realmente todas estas acciones comienzan autenticando que no se está ejecutando el régimen de visitas dado por el padre. ¿Cómo es que se logra la confirmación? Pues, el padre tiene la obligación de siempre llevar consigo la copia certificada del acta de conciliación en la cual se decretó el régimen de visitas a su beneficio o para tal caso la copia certificada de la sentencia que resuelve el régimen o por lo menos, en una tercera opción, la circular que contiene la copia simple de la sentencia, debe encaminarse a la Comisaría más cercana del lugar donde viven sus hijos junto al otro padre y donde va a realizar su régimen de visitas y solicitar que la comisaría le nombre un policía para que se dirijan al domicilio de los hijos, para que el padre pueda lograr la visita. Si se da el caso donde siguen impidiendo la visita, el policía debe preparar una constatación pertinente, para que luego el padre pueda adquirir una copia certificada de dicha acta elaborada por la Comisaría. Este hecho se debe repetir

cuantas veces sean necesarias.

Del Águila (2019) nos dice:

Una vez que se obtenga un cierto número de constataciones policiales – a nuestro criterio, unas cuatro estarían bien – podrá emplear estas constancias policiales para realizar dos actos que nosotros le sugerimos a su elección:

- a) En el caso de que en un acta de conciliación se encuentre plasmado su derecho de visitar a sus hijos, solicite en un proceso judicial la ejecución de la citada acta en el extremo del régimen de visitas.
- b) En el caso de que el régimen de visitas se haya establecido tras un proceso judicial, solicitar se requiera el cumplimiento del régimen de visitas ante el juzgado que lo establece.
- c) Solicitar de continuar el incumplimiento la variación de la tenencia de sus menores hijos a su favor.

1.1.3.1.6. Mecanismos legales para resolver un conflicto sobre régimen de visitas.

De acuerdo a los llamados conflictos familiares, tenemos que el doctor Cesar Landa Arroyo (citado en Del Águila, 2019) nos dice que estos conflictos sobre los derechos de familia, son muy particulares, ya que al tratar acerca de ellos afirma que el problema de la familia al no ser un fenómeno exclusivo ni fundamentalmente jurídico constitucional, no se solucionará jamás con solo promulgar leyes (o concretizar ejecutiva o jurisprudencialmente los derechos sociales que manda la constitución) por bien inspiradas que ellas estén, si es que semejante esfuerzo no se integra en un contexto mucho más amplio y profundo, que no solo incluye sino que demanda un modelo que modifique también, las pautas éticas, culturales y socioeconómicas actuales.

Para enfrentar estos conflictos familiares, primero se debe estudiar de una manera completa, no solo se basa en lo que decreta el sistema normativo, también, se basa en la realidad familiar, viendo sus costumbres, su forma de vida y los proyectos de vida conyugales convivenciales al igual que individuales de cada uno.

Según este sustento, se debe entender que varias veces los resultados legales no ocasionan una solución real al conflicto, por tanto, como abogados defensores o jueces que expresamos un pronunciamiento, tenemos que inquirir que estos conflictos se ajusten de tal forma que no se puedan incrementar.

Sin perjuicio de lo antes dicho, hay que tomar en cuenta que los caminos para obtener una solución legal de los conflictos sobre régimen de visitas de los menores hijos e hijas son:

- a) La conciliación.
- b) Los procesos judiciales.

1.1.3.1.7. Criterios legales que deben observarse al momento de fijar un régimen de visitas.

- a) No es indispensable que haya un impedimento de visitar a los hijos e hijas para considerar que la demanda proceda. Su fundamento legal está en el artículo 89º del Código de los Niños y adolescentes.
- b) No es necesario estar al día para poder interponer una demanda del régimen de visitas conforme lo establece el artículo 88º del Código de los Niños y Adolescentes.
- c) Esta demanda también puede ser puesta por los abuelos, hermanos, tíos, primos y cuñados o cuñadas de los menores a los cuales se desea visitar. El fundamento legal de lo precisado se encuentra regulado en el artículo 90º del Código de los Niños y Adolescentes.

1.1.3.2. El Régimen de Visitas y el Pago de Pensión Alimentaria

El artículo 88º del Código de la Niñez y la Juventud establece claramente que, los padres que no ejercen la patria potestad tienen el derecho a visitar a los menores, para lo cual deben aportar pruebas. Cumplimiento con la pensión de alimentos.

Las reglas son muy claras, estipulando que los padres que no ejercen su patria potestad de no visitar a sus hijos sin pruebas.

En vista de esto, estamos convencidos de que, a través de esta regla, será restringir los derechos de visita de los deudores de alimentos; La prueba de esto es una condición necesaria, lo que significa que la certificación tiene prueba para cumplir íntegramente con sus obligaciones de mantenimiento.

Cabe destacar que, este sistema de acceso garantiza la continuidad de la relación entre un menor y un padre que no lo hace; es decir, no solo los derechos del padre son también los derechos del hijo; y teniendo en cuenta estos derechos del niño admitido en el código anterior, se destacaron los derechos del niño y la decisión del Tribunal Constitucional. La importancia de las relaciones familiares para el progreso general de los niños menores, los derechos de visita no deben ser una condición de pago o compromiso con la alimentación.

1.1.3.2.1. Derechos vulnerados al menor por el impedimento de Régimen de Visitas

Organización del Comité Español de la UNESCO (2006) menciona que la Legislación Internacional sobre el Derecho a la Familia (CDN) también estipula los derechos de los menores. Según esta norma, para desarrollar plenamente su personalidad, el niño debe desarrollarse en la familia y mantener un clima de amor y comprensión. También establece que los estados parte deben asegurar que los niños no sean alienados de sus padres.

Por lo tanto, hemos visto que tanto la legislación internacional como la nacional reconocen los derechos básicos de los niños y sus familias, no solo a comprender la familia a través de la composición de los padres, sino que tampoco deben obstaculizar o separar a los niños de ellos. El derecho a estar en un ambiente de amor y seguridad: Las regulaciones internacionales protegen a los niños y jóvenes, estipulando que los menores necesitan amor y comprensión si quieren desarrollar plenamente su personalidad. Cuando sea posible, deben crecer bajo la protección y responsabilidad de sus padres. Un ambiente de afecto familiar, moralidad y seguridad material.

Los Estados que forman parte de la CDN se comprometen a respetar los derechos de los niños que están alienados de sus padres, por lo que los niños deben continuar manteniendo relaciones emocionales y comunicación con sus

padres y siempre respetar los mejores intereses de sus padres y del niño mismo.

Código de la Niñez y la Juventud, en el artículo 8 establece que nuestro ordenamiento jurídico también reconoce este derecho, que los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en la familia.

1.1.3.2.2. Incumplimiento de Régimen de Visitas.

Mejía y Ureta (2014) mencionan que los padres con custodia de menores deben ceder la facilidad a la otra parte para poder implementar plenamente el sistema de visitas.

Código de la Niñez y la Juventud, en el Artículo 91 estipula que el incumplimiento puede resultar en sanciones o incluso cambios en los mandatos, nuestras leyes vigentes estipulan que cuando se viole el sistema de visitas establecido por el Poder Judicial, dará lugar a la ley, que puede cambiar el período de mandato en caso de resistencia.

Cuando hablamos de violar el sistema de acceso establecido judicialmente, se llevará a cabo bajo la presión de la ley y cuando sea posible La resistencia dará lugar a cambios relacionados con los derechos de uso, mencionado anteriormente La solicitud de cambio ocurrirá como una nueva acción ante el juez pertinente que comprende el primer proceso.

Cabe señalar que el incumplimiento de este importante sistema de visitas, determinado judicialmente, habrá consecuencias, como multas y, en lo posible resistencia conducirá a cambios en el cargo. El artículo 91 del Código de la Infancia y la Juventud está claramente estipulado.

1.1.3.2.3. Fechas especiales que deben tenerse presente al fijarse un régimen de visitas.

Se sugieren no dejar de apreciar las siguientes fechas:

- a) Día del cumpleaños del hijo o hija que desea visitar.
- b) Día del cumpleaños del padre.
- c) Día del cumpleaños de la madre.
- d) Día del padre.

- e) Día de la madre.
- f) Noche del 24 de diciembre.
- g) 25 de diciembre.
- h) Noche del 31 de diciembre
- i) 01 de enero.
- j) 28 de julio.
- k) 29 de julio.
- l) Feriados del año.
- m) Vacaciones de verano.
- n) Vacaciones de mirad de año.
- o) Vacaciones bimensuales o trimensuales dadas en el colegio.

1.1.3.3. Alimentos

1.1.3.3.1. Generalidades

El significado etimológico de la palabra alimento se origina del latín alimentum. de alo, nutrir. Otros afirman que deriva de alere que significa alimentar o sustancias que sirven de nutriente.

Para el derecho, alimento no es sólo el sustento diario que requiere una persona para vivir, comprende, además, los medios necesarios para que una persona pueda subsistir.

El deber de asistencia está recogido en el artículo 291 del Código Civil. En doctrina se distingue entre el concepto genérico de asistencia y el específico de alimentos. Así la asistencia presupone deberes de tipo ético como la solidaridad conyugal. Teniendo una significación en sentido amplio que comprende la mutua ayuda, el respeto recíproco, los cuidados materiales y espirituales que ambos cónyuges deben dispensarse.

En un sentido jurídico, alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, negocio jurídico o declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber impuesto jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra.

Según Barbero «la obligación alimenticia, es el deber que en determinadas

Circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida»¹.

Para Casso y Cervera los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social.

Josserant define a los alimentos como «el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona por ello la obligación implica la existencia de un deudor y un acreedor»

Para Mallqui y Momethiano se entiende por alimentos «al conjunto de medios materiales para la existencia física de la persona: en sentido lato están comprendidos los medios necesarios para la educación, instrucción, vestido, asistencia médica y otros.

Para Somarrivas la expresión alimentos «tiene una acepción más amplia que es la terminología vulgar, pues, no sólo comprende el sustento diario, sino también los vestidos y la habitación. Y, todavía, cuando el alimentario es menor de edad la enseñanza de una profesión u oficio.

Según Fuelleo “se entiende por deuda alimenticia a la prestación que se da sobre determinadas personas económicamente posibilitadas, para que alguna de sus parientes pobres u otras que señala la ley puedan subvenir a las necesidades de la existencia”.

Para Carbonier, el vínculo jurídico determinante del parentesco establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.

Según Trejos «el matrimonio da origen a una comunidad entre el hombre y la mujer y a una serie de deberes y derechos recíprocos.... a diferencia del antiguo derecho, que establecía una notoria desigualdad entre el varón y la mujer, el derecho moderno, debido al influjo de las ideas de libertad e igualdad que han abierto después de la Revolución Francesa, el Código de Familia consagra la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges».

Para Barbero, la obligación alimentaria «es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida».

Para Arias Scheriber, la obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos en un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino. Para este autor, esta obligación comienza con la concepción, continua durante el período de la adolescencia y termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace capaces para el ejercicio indispensable de todas las actividades. No obstante, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios conducentes a una profesión u oficio.

Nuestro Código Civil define a los alimentos en su artículo 472 como «lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica». Cuando se trata de niños y adolescentes los alimentos también comprenden «su educación, instrucción y capacitación para el trabajo».

Definiremos al derecho alimenticio como aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor.

Con relación al deber alimentario de los cónyuges, en atención al principio de igualdad jurídica de los cónyuges, es recíproco (art. 234 del Código Civil) y conlleva a que ambos deben contribuir a la satisfacción de las necesidades del hogar, no sólo en lo económico, sino también en lo relativo a otros aportes de orden doméstico.

Así Arias nos dice que «en una familia cuya economía gira alrededor del

aporte económico exclusivo del marido, es natural que será éste quien habrá de propiciar a la esposa los recursos necesarios sería absurdo considerar que la mujer debe también «alimentar» al marido, en el concepto pecuniario que traduce una cuota dineraria.

El deber de asistencia que comprende lo alimentario, pero que no se agota en él será cumplido en la atención del hogar y de los hijos. Por cierto, que ya no pesa exclusivamente sobre las mujeres la prestación de las tareas domésticas, sino que, según las circunstancias de cada caso, tendrá también el esposo dicha responsabilidad.

En tal sentido y ante la nueva concepción recogida en el artículo 291, primer párrafo, el Código Civil, según la cual se carga a ambos esposos con el deber de asistencia y, por lo tanto, el de contribuir a las tareas domésticas, se exigirá analizar en cada caso la posibilidad de cumplimiento por cada cónyuge, según sus horarios de trabajo y sus características personales y, en definitiva, según los roles que, en cada caso concreto, tienen asumidas el marido y la mujer, en cuanto a las tareas que desempeñan.

1.1.3.3.2. *Obligación Alimentaria*

Fuentes

La obligación de prestar alimentos proviene de dos fuentes: fuentes naturales y fuentes positivas.

- **Fuentes naturales**, son aquellas obligaciones alimenticias que surgen de manera espontánea o instintiva en cada hombre, a fin de cuidar y proteger a sus congéneres.

Este hecho natural es tan antiguo como el hombre mismo y tiene que ver con la supervivencia del grupo humano. Obligación moral que con el tiempo fue normada por la sociedad, convirtiéndola en disposición de carácter Imperativo.

- **Fuentes positivas**, son las fuentes naturales recogidas por el derecho positivo, incorporadas en la legislación vigente. Dentro de estas tenemos a la ley y la voluntad.

La ley es la fuente principal de la obligación alimentaria. Surge por medio de la norma jurídica la obligación alimentaria y como consecuencia del matrimonio, la filiación, el parentesco, la convivencia, la relación sexual en época de concepción y la indigencia (arts. 474, 350, 415 y 326 del C.C.).

La voluntad es la segunda fuente de la obligación alimentaria y se concreta en la disposición testamentaria (legado de los alimentos art, 766 del C.C.)

1.1.3.3.3. Procedimiento judicial

Vías procedimentales y competencia

Corresponde el conocimiento de este proceso al juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de éste. El juez rechazara cualquier cuestionamiento de competencia por razón del territorio (art. 560 del C P C).

La obligación alimenticia está regulada en el Código civil, en el Código de los Niños y Adolescentes, además en el Código Procesal Civil, regulando diversas situaciones cada una de las cuales tiene una vía procedimental propia y una competencia determinada.

Conforme a la Ley 28439 (ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos) publicado el 28 de diciembre del 2004, en el diario oficial El peruano. Se han modificado el Art. 547 del Código Procesal Civil y Art. 96 del Código de Los Niños y Adolescentes, respecto a la competencia en materia del proceso de alimentos.

Se desprende del artículo 547 del Código Procesal Civil, que los jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos el proceso sumarísimo de alimentos; en esta nueva norma se aprecia que ya no se exige prueba indubitable del entroncamiento o vínculo familiar.

En igual forma podemos observar en el Art. 96 de Código de los Niños y Adolescentes, que el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrato de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

De igual forma dice que será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan Sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el juez de paz.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general

PG. ¿Cuál es el criterio que tiene el juez para determinar el régimen de visitas del niño, niña y adolescente frente a la pensión de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2021?

1.2.2. Problemas específicos

PE 1. ¿De qué manera se determina el régimen de visitas sin vulnerar la integridad física, psicológica y moral del niño, niña y adolescente?

PE 2. ¿De qué manera afecta el incumplimiento de la pensión de alimentos al niño, niña y adolescente?

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado para determinar todo acto en contra del interés superior del niño, niña y adolescente, se ha encontrado el vacío legal que existe en el artículo 88 de la Ley 27337; lo que se desea con el presente trabajo de investigación es que se mejore las visitas ya sea con o sin externa miento para poder evitar que en un futuro se produzca un proceso legal y de esta manera disminuya la carga procesal.

1.4. Relevancia

La importancia del presente trabajo de investigación radica en el interés superior del niño, niña y adolescente, muchas veces las separaciones o divorcios de dichos padres perjudican al menor, empezando con el divorcio o separación, luego con la determinación de la pensión de alimentos, acto seguido la tenencia, y

al final se determina el régimen de visitas y este debería ser el adecuado para que no se vea afectado emocionalmente tanto en la calidad y cantidad de tiempo que pueda pasar el menor con los padres.

1.5. Contribución

El presente trabajo servirá de apoyo para los estudiantes de las diferentes casas de estudios, y también para los abogados para que puedan tener referencias de los procesos de régimen de visitas, prevaleciendo el interés superior del niño, niña y adolescente.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

OG. Analizar el criterio que tiene el juez para determinar el régimen de visitas del niño, niña y adolescente frente a la pensión de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2021.

1.6.2. Objetivos Específicos

OE 1. Analizar de qué manera se determina el régimen de visitas sin vulnerar la integridad física, psicológica y moral del niño, niña y adolescente.

OE 2. Analizar de qué manera afecta el incumplimiento de la pensión de alimentos al niño, niña y adolescente.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la investigación

2.1.1.1. *Supuesto principal*

SP. No existe un criterio firme para determinar el régimen de visitas del niño, niña y adolescente frente a la pensión de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2021.

2.1.1.2. *Supuestos específicos*

SE 1. El régimen de visitas no es el adecuado porque se vulnera la integridad física, psicológica y moral del niño, niña y adolescente.

SE 2. El incumplimiento de la pensión de alimentos vulnera al niño, niña y adolescente.

2.1.2. Categorías de la investigación

2.1.2.1. *Categoría principal*

CP. Régimen de visitas

2.1.2.2. *Categorías secundarias*

CS 1. Integridad física, psicológica y moral del niño, niña y adolescente.

CS 1. Pensión de alimentos

2.2. Tipo de estudio

En la presente investigación es de tipo:

- ***Cualitativa:*** ya que usa la recolección de datos sin medición numérica para hallar, entender y profundizar los fenómenos, explorándolos a partir del punto de vista de los competidores en un ambiente natural y relacionadas con el entorno. A mencionar de Taylor y Bogdan (1987), en su más extenso sentido es la indagación que genera datos descriptivos: las propias palabras de los

individuos, habladas o escritas, y el comportamiento observable.

- **Básica:** según Ander-Egg (2011), esta clase de averiguación trata de un método reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad encontrar o interpretar los hechos y fenómenos, interrelaciones y leyes de un definido entorno de la verdad (...) una averiguación de hechos, un camino para conocer la verdad, un método para conocer verdades parciales.
- **No experimental:** según Hernández, Fernández y Baptista (2001), la indagación no experimental es aquella que se hace sin manipular deliberadamente cambiantes. Lo cual se hace en la averiguación no empírico es mirar fenómenos tal y como se otorgan en su entorno natural, para luego analizarlos.

2.3. Diseño

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada: según Strauss y Corbin (2002), el investigador genera una descripción general o teoría en interacción a un fenómeno, proceso, acción o colaboraciones que se utilizan a un entorno concreto y a partir del punto de vista de diferentes competidores.
- Teoría narrativa: según Czarniawska, (2004), pretende comprender la sucesión de hechos, situaciones, fenómenos, procesos y eventos donde se implican pensamientos, sentimientos, emociones e interrelaciones, por medio de las experiencias contadas por quienes los experimentaron. Se centran en “narrativas”, entendidas como historias de competidores relatadas o proyectadas y registradas en diferentes medios que describen un acontecimiento o un grupo de eventos conectados cronológicamente.

2.4. Escenario de estudio

Respecto al presente escenario, para cumplir con los requisitos de este trabajo de investigación, se prevé realizar entrevistas e investigaciones en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

2.5. Caracterización de sujetos

Para el presente trabajo de investigación se ha tenido en cuenta a los abogados especialistas en la materia y los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

En la presente investigación se ampliaron los tipos de métodos básicos diseñados para recoger argumentos y diseñar recomendaciones sobre de qué manera afecta el desarrollo socioemocional el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur 2020. Tratando de encontrar los resultados de las entrevistas, y formular conclusiones y recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- Técnica: Entrevista
- Instrumento: Guía de entrevista

2.8. Rigor científico

Valencia y Giraldo (2011) los autores mencionan que para resolver los problemas de la encuesta es necesario adoptar medidas, estándares y métodos estrictos durante todos los períodos de esta, siendo este el objetivo más importante de un trabajo de investigación.

2.9. Aspectos éticos

La evaluación ética está relacionada con todas las actividades humanas porque es un valor muy importante del comportamiento responsable, se basa en los mismos principios que exige todo trabajo de investigación, por eso se estableció de acuerdo con los estándares de APA y la Superintendencia de Educación Universitaria Nacional. Establecer estándares internos. También proporcionado por la Universidad Privada TELESUP. Considere también requerir la correspondiente autorización de los participantes que acuerden participar voluntariamente y mantener en el anonimato sus datos personales.

III. RESULTADOS

En la presente investigación, a medida de resultados después de analizar las entrevistas de los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima:

- 1) El incumplimiento de la obligación alimentaria genera la vulneración de los derechos, afectando en el desarrollo socio emocional del menor, la mezquindad de uno de los padres afecta directamente en el interés superior del niño, cuando uno de ellos dejan de percibir la pensión alimentaria genera en la menor falta de concentración escolar, resquebrajamiento a su integridad física y emocional.
- 2) El régimen de visitas afecta en el comportamiento del menor, si se comprueba que la visita distorsiona el comportamiento del menor, el juez tendría que espaciar las visitas, se produce inestabilidad psicológica del menor deteriorando su personalidad, cuando se comprueba el incumplimiento de la pensión alimentaria no podrá establecer el régimen de visitas.
- 3) El criterio del juez para establecer el régimen de visitas va a depender de la conducta y la percepción de la persona que solicita el régimen de visitas, el juez va prevalecer la integridad del menor; se considera la edad del menor, su condición mental y emocional, la relación entre padres e hijos.
- 4) Se debe considerar el lugar o ambiente si es con externamiento o sin externamiento, considerando la edad del menor, el vínculo emocional entre padres e hijos, la condición mental y emocional.

IV. DISCUSIÓN

Al existir el incumplimiento de la pensión de alimentos va existir un resquebrajamiento entre los padres e hijos, dado que el padre deja de realizar las visitas y de esta manera, el menor se vulnera en su desarrollo emocional y físico, debemos optar primero por el cumplimiento de una conciliación, de que exista celeridad en los casos, ya que las madres muchas veces van a los juzgados y encuentran trabas que les hace desistir para realizar el seguimiento correcto.

La prioridad es al menos que se cumplan sus derechos, pero que no se pierdan los vínculos entre padres e hijos y que se mantenga la unidad familiar.

V. CONCLUSIONES

En la presente investigación, a manera de conclusión, expresamos lo siguiente:

- 1) Que cuando existe incumplimiento de la pensión alimentaria vulnera el interés superior del niño, afectando en sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, esparcimiento, servicios médicos.
- 2) Que existe el resquebrajamiento de los padres con los hijos, porque muchas veces al existir el incumplimiento de la pensión de alimentos el padre deja de visitar al menor produciendo inestabilidad psicológica.
- 3) Que el incumplimiento del régimen de visitas genera que el juez competente exija al padre infractor para que cumpla con las visitas estipuladas, si llegara incumplir el juez determinará una multa mensual, si no es efectiva el juez procederá a derivarlo en el delito de desobediencia.
- 4) Que, en la actualidad, el incumplimiento de la pensión de alimentos ha tenido varios factores como el desempleo, fallecimiento de uno de los progenitores, estado de salud de uno de los progenitores que ha tenido covid-19.

VI. RECOMENDACIONES

En la presente investigación, a manera de recomendaciones, expresamos lo siguiente:

- 1) Establecer mecanismos que permitan agilizar los procesos de cumplimiento de sentencias por incumplimiento de pensión de alimentos, teniendo como prioridad el interés superior del niño, que se realice el seguimiento al menor y a ambos padres.
- 2) Se realicen estudios con referencia al derecho familiar, motivando de esta manera a la comunidad científica, debería existir capacitación tanto a los fiscales como a los jueces para que se busquen soluciones acordes.
- 3) Que el sistema de visitas, debe velar el interés superior del niño por lo que se debe inculcar la relación entre padres e hijos y de este modo, no se vea afectado su desarrollo socioemocional del menor.
- 4) Se recomienda al Ministerio de Justicia (MINJUS), que al momento de la conciliación se pidan ciertos requisitos como libreta de estudios, examen psicológico al menor y a los padres, boletas de pago de los 3 últimos meses, y horario de trabajo del progenitor y esto nos sirve para lograr los beneficios en favor del menor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, J. (1952) *Derecho de familia*, 2da edición, Buenos Aires - Argentina.
- Arias, M. (2002). *Exégesis del Código Civil peruano de 1984*. T. VIII. Tercera edición. Lima: Gaceta Jurídica.
- Barbero. D. (1967). *Sistema del Derecho privado*. Torno II.
- Boseert, y Zonnoni. (1989). *Manual de derecho de familia*, editorial Perrot, Buenos Aires - Argentina.
- Cabrera, J. (2010). *Interés Superior del Niño*. Quito. Editorial Jurídica Cevallos.
- Canales, C. (2014). *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castro, J. (2010). *Manual de Derecho Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Carbonier (s.f.) *Derecho Civil*. T.I, vol. II.
- Casso y Cervera. (s.f.). *Diccionario de Derecho Privado*. Tomo 1.
- Código Civil 1984.
- Código de los Niños y Adolescentes. Artículos 88-91.
- Convención de los Derechos del Niño (1989).
- Cornejo, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano*. (9º ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Del Águila, J. (2016). *Guía práctica de Derecho de Alimentos*. Lima – Perú: Ubi Lex Asesores.
- Del Águila, J. *Patria potestad, tenencia y régimen de visitas*. Lima – Perú: Ubi Lex Asesores SAC.
- Defensoría del Pueblo. (2009). *Normas básicas sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Lima: Editorial Biblioteca Nacional del Perú.
- Delgado, D. (2019). *La modificatoria del art. 88 del código de niños y adolescentes para proteger el interés superior del niño en los juzgados de familia de Chiclayo* (Tesis de Pregrado). Universidad Señor de Sipán. Chiclayo, Perú.
Recuperado de: La modificatoria del art. 88 del código de niños y

adolescentes para proteger el interés superior del niño en los juzgados de familia de Chiclayo

Diccionario de Derecho Privado. Editorial LABOR. (1950) p. 309

Flores, R. y Llerena, B. (2021). *Analizar el Régimen de visitas del Código del Niño y Adolescentes frente a la pensión de alimentos* (tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú. Recuperado de: *Analizar el Régimen de visitas del Código del Niño y Adolescentes frente a la pensión de alimentos*

Fuello, F. (s.f.) *Derecho T. VI. vol. 111.*

Garay, A. (2009). *Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio: tenencia unilateral o tenencia compartida.* Lima: Editorial GRIJLEY.

Godoy, P. (2017) *Consecuencias aplicables al incumplimiento del régimen de relación directa y regular entre progenitores e hijos* (Tesis de pregrado). Universidad de Chile. Santiago, Chile. Recuperado de: *Consecuencias aplicables al incumplimiento del régimen de relación directa y regular entre progenitores e hijos*

Guzmán, N. (2016). *Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente. Arequipa, 2015* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú. Recuperado de: *Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente. Arequipa, 2015*

Iparraguirre, S. (2020). *El cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito para obtener un régimen de visitas regulado en el artículo 88º del código de los niños y adolescentes y la vulneración al derecho de relación paterno, materno-filial en el Perú* (Tesis de Pregrado). Universidad Privada del Norte. Trujillo, Perú. Recuperado de: *El cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito para obtener un régimen de visitas regulado en el artículo 88º del código de los niños y adolescentes y la vulneración al derecho de relación paterno, materno-filial en el Perú*

- Josserand, L. (s.f.). *Derecho Civil*. T.I. vol. 11.
- Landa, C. (1992). *Apuntes para la protección constitucional de los derechos sociales de la familia*. Lima – Perú: Fondo editorial de la Pontificia universidad católica del Perú.
- Kemelmajer, A. (2014). *La eliminación del divorcio contencioso en el proyecto de código Civil y Comercial de la República Argentina y su incidencia en el derecho de daños*. En: LEPIN, Cristian (DIR). *Responsabilidad Civil y Familia*. Santiago, La Ley.
- Kielmanovich, J. (1998). *Procesos de familia*, Abeledo - Perrot, Buenos Aires. P. 167.
- López, R. (2015). *Interés Superior de niños y niñas*. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. Recuperado <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Mallqui, M. y Momehiano, E. (2002). *Derecho de Familia*. T.II. Lima: San Marcos. Primera Edición
- Meza, M. (2004). *Derecho de Familia*. Managua: Universidad Centroamericana. P. 178.
- Mejía, P. y Ureta, M. (2007). *Tenencia y Régimen de visitas*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas. pp. 97, 98.
- Mejía, P. y Ureta, M. (2014). *Tenencia y Régimen de visitas*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas. p. 57.
- Navarro, M. (2015). *El incumplimiento del régimen de visitas y la vulneración del principio del interés superior del niño* (Tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador. Recuperado de: El incumplimiento del régimen de visitas y la vulneración del principio del interés superior del niño
- Ortiz, K. E. (2017) *El régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores* (Tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador. Recuperado de: El régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores
- Peña, A. (2015). *Derecho Penal*, Parte Especial. Lima: IDEMSA.

- Peralta A., J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: Editorial Moreno S.A. p. 30.
- Plácido V., A. (2003). *Filiación y Patria potestad*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Schreiber, M. (2002). *Exegesis del Código Civil Peruano de 1984*. T. VII Tercera edición. Lima: Gaceta Jurídica
- Somarriva, M. (1963). *Derecho de Familia*. Ed. Nascimento Santiago
- Suarez, R. (1999). *Derecho de Familia*. Tomo II. (3 era. Ed.) Bogotá: Themis, p. 164.
- Tapia, J. (2020). *Obstrucción de vínculos parentales en el ejercicio del régimen de visitas de niños, niñas y adolescentes: un estudio de casos desde la práctica judicial-cuenca 2015-2017* (tesis de Maestría). Universidad Técnica de Ambato. Ecuador. Recuperado de: Obstrucción de vínculos parentales en el ejercicio del régimen de visitas de niños, niñas y adolescentes: un estudio de casos desde la práctica judicial-cuenca 2015-2017
- Trejos, G. (1982). *Derecho de Familia Costarricense*. San José: Editorial Juricentro.
- Tusta, A. (2019). *La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias* (Tesis de Pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú. Recuperado de: La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias
- Vela, J. (2016). *La obligación parental y sus efectos en la regulación del régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes* (Proyecto de investigación). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ecuador. Recuperado de: La obligación parental y sus efectos en la regulación del régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: RÉGIMEN DE VISITAS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE FRENTE A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2021

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>Problema General</p> <p>1.- ¿Cuál es el criterio que tiene el juez para determinar el régimen de visitas del niño, niña y adolescente frente a la pensión de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2021?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>1.- Analizar el criterio que tiene el juez para determinar el régimen de visitas del niño, niña y adolescente frente a la pensión de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2021.</p>	<p>Supuesto Principal</p> <p>1.- No existe un criterio firme para determinar el régimen de visitas del niño, niña y adolescente frente a la pensión de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2021.</p>	<p>Categoría Principal</p> <p>Régimen de visitas</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>✓ Cualitativa</p> <p>✓ Básica</p> <p>✓ No experimental</p>	<p>Diseño de Teoría</p> <p>✓ Fundamentada</p> <p>✓ Diseño Narrativo</p>	<p>Técnica</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumento</p> <p>Entrevista</p>

Problemas Específico	Objetivos Específicos	Supuestos Específicos	Categorías Secundarias			
1.- ¿De qué manera se determina el régimen de visitas sin vulnerar la integridad física, psicológica y moral del niño, niña y adolescente?	1.- Analizar de qué manera se determina el régimen de visitas sin vulnerar la integridad física, psicológica y moral del niño, niña y adolescente.	1.- El régimen de visitas no es el adecuado por que se vulnera la integridad física, psicológica y moral del niño, niña y adolescente.	Integridad física, psicológica y moral del niño, niña y adolescente.			
2.- ¿De qué manera afecta el incumplimiento de la pensión de alimentos al niño, niña y adolescente?	2.- Analizar de qué manera afecta el incumplimiento de la pensión de alimentos al niño, niña y adolescente.	2.- El incumplimiento de la pensión de alimentos vulnera al niño, niña y adolescente.	Pensión de alimentos			

Anexo 2. Instrumento

Guía de entrevista realizada a los jueces y abogados especialistas en la materia

1. ¿Cuántos años de experiencia tiene en el ejercicio de su profesión?

.....
.....
.....

2. ¿De qué manera afecta el incumplimiento de la pensión de alimentos?

.....
.....
.....

3. ¿De qué manera afecta la mezquindad de uno de los padres en relación al menor?

.....
.....
.....

4. ¿De qué manera el régimen de visitas vulnera la integridad física, psicológica y moral del menor?

.....
.....
.....

5. ¿Usted considera que se debería restringir el régimen de visitas si existe incumplimiento de la pensión de alimentos?

.....
.....
.....

6. ¿Cuáles son los criterios que tiene el juez al momento de determinar el régimen de visitas?

.....
.....
.....

7. ¿Considera usted que se debe tener en cuenta el lugar o ambiente donde el menor se pueda desarrollar?

.....
.....
.....

8. ¿Cuáles son los criterios para determinar el régimen de visitas con externamiento y sin externamiento?

.....
.....
.....

Anexo 3. Validación del instrumento



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **RÉGIMEN DE VISITAS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE FRENTE A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2021**

Investigadores: **Bach. Cacsí Chata María Julia**

Bach. Ccahuana Espinoza María Elizabeth

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“RÉGIMEN DE VISITAS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE FRENTE A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2021”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: RÉGIMEN DE VISITAS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE
FRENTE A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2021**

Item	Guía de entrevista dirigida a los jueces y abogados especialistas en la materia	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años de experiencia tiene en el ejercicio de su profesión?				X	
2	¿De qué manera afecta el incumplimiento de la pensión de alimentos?				X	
3	¿De qué manera afecta la mezquindad de uno de los padres en relación al menor?				X	
4	¿De qué manera el régimen de visitas vulnera la integridad física, psicológica y moral del menor?				X	
5	¿Usted considera que se debería restringir el régimen de visitas si existe incumplimiento de la pensión de alimentos?				X	
6	¿Cuáles son los criterios que tiene el juez al momento de determinar el régimen de visitas?				X	
7	¿Considera usted que se debe tener en cuenta el lugar o ambiente donde el menor se pueda desarrollar?				X	
8	¿Cuáles son los criterios para determinar el régimen de visitas con externamiento y sin externamiento?				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 16/05/2022, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **RÉGIMEN DE VISITAS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE FRENTE A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2021**

1.2 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a los jueces y abogados especialistas en la materia**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 16/05/2022, Lima



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **RÉGIMEN DE VISITAS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE FRENTE A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2021**

Investigadores: **Bach. Cacsí Chata María Julia**

Bach. Ccahuana Espinoza María Elizabeth

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“RÉGIMEN DE VISITAS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE FRENTE A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2021”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: RÉGIMEN DE VISITAS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE FRENTE A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2021

Item	Guía de entrevista dirigida a los jueces y abogados especialistas en la materia	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años de experiencia tiene en el ejercicio de su profesión?				X	
2	¿De qué manera afecta el incumplimiento de la pensión de alimentos?				X	
3	¿De qué manera afecta la mezquindad de uno de los padres en relación al menor?				X	
4	¿De qué manera el régimen de visitas vulnera la integridad física, psicológica y moral del menor?				X	
5	¿Usted considera que se debería restringir el régimen de visitas si existe incumplimiento de la pensión de alimentos?				X	
6	¿Cuáles son los criterios que tiene el juez al momento de determinar el régimen de visitas?				X	
7	¿Considera usted que se debe tener en cuenta el lugar o ambiente donde el menor se pueda desarrollar?				X	
8	¿Cuáles son los criterios para determinar el régimen de visitas con externamiento y sin externamiento?				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Molina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CAL. N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 16/05/2022, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **RÉGIMEN DE VISITAS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE FRENTE A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2021**

1.2 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a los jueces y abogados especialistas en la materia**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					1 0 0	
		5	1 0	1 5	2 0	2 5	3 0	3 5	4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5			
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X	
4. Organización	Existe una organización lógica																					X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los																					X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Molina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CAL N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 16/05/2022, Lima

Anexo 4. Cuestionario de entrevista con respuestas

JUEZ ESPECIALIZADO 1

- 1) ¿Cuántos años de experiencia tiene en el ejercicio de su profesión?
Tengo 5 años de experiencia.

- 2) ¿De qué manera afecta el incumplimiento de la pensión de alimentos?
Afecta a nivel emocional a los menores.

- 3) ¿De qué manera afecta la mezquindad de uno de los padres en relación al menor?
Afecta su relación padre e hijo, esto trae como consecuencia problemas emocionales en el menor.

- 4) ¿De qué manera el régimen de visitas vulnera la integridad física, psicológica y moral del menor?
El menor es vulnerado a nivel emocional en su concentración, su estado físico y mental que acarrea en su comportamiento.

- 5) ¿Usted considera que se debería restringir el régimen de visitas si existe incumplimiento de la pensión de alimentos?
No porque afecta el vínculo padre e hijo.

- 6) ¿Cuáles son los criterios que tiene el juez al momento de determinar el régimen de visitas?

Las medidas son las recabadas y necesarias para resguardar el interés superior del niño.

- 7) ¿Considera usted que se debe tener en cuenta el lugar o ambiente donde el menor se pueda desarrollar?

Si porque juega un papel importante en el confort del menor.

- 8) ¿Cuáles son los criterios para determinar el régimen de visitas con externamiento y sin externamiento?

Va a depender por ejemplo la edad, de los criterios si el padre cumple con ser un padre con moral intachable y el niño se sienta cómodo al lado de su progenitor.

JUEZ ESPECIALIZADO 2

- 1) ¿Cuántos años de experiencia tiene en el ejercicio de su profesión?
6 años de experiencia en temas de familia.

- 2) ¿De qué manera afecta el incumplimiento de la pensión de alimentos?
Afecta en el lado emocional y físico, se muestran retraídos con problemas de concentración, bajo rendimiento en la escuela.

- 3) ¿De qué manera afecta la mezquindad de uno de los padres en relación al menor?
Afecta de la manera que no podrán solventar sus necesidades básicas del menor.

- 4) ¿De qué manera el régimen de visitas vulnera la integridad física, psicológica y moral del menor?
En la concentración, en el rendimiento escolar, se encuentran retraídos.

- 5) ¿Usted considera que se debería restringir el régimen de visitas si existe incumplimiento de la pensión de alimentos?
No porque el vínculo entre ellos se verá afectado.

- 6) ¿Cuáles son los criterios que tiene el juez al momento de determinar el régimen de visitas?
Son todas las pruebas recabadas para no vulnerar el interés superior del niño.

- 7) ¿Considera usted que se debe tener en cuenta el lugar o ambiente donde el menor se pueda desarrollar?

Si para el confort y tranquilidad del menor.

- 8) ¿Cuáles son los criterios para determinar el régimen de visitas con externamiento y sin externamiento?

Va a depender que el padre cumpla con los requerimientos en su moral y la edad del menor.

Anexo 5. Reporte antiplagio menor a 30%



INFORME DE ANÁLISIS

Similitudes del documento :

 28%

Similitudes de las partes 1 :

 18%

ANALIZADO EN LA CUENTA

Apellido :	Trabajo
Nombre :	Investi
E-mail :	ofgradosytitulos@utelesup.edu.pe
Carpeta :	TESIS REVISION

INFORMACIÓN SOBRE EL DOCUMENTO

Autor(es) :	No disponible
Título :	Tesis final
Descripción :	No disponible
Analizado el :	20/06/2022 17:37
ID Documento :	tnxwfokr
Nombre del archivo :	TESIS - CACSI Y CCAHUANA.docx
Tipo de archivo :	docx
Número de palabras :	7 596
Número de caracteres :	49 417
Tamaño original del archivo (kB) :	5 099.35
Tipo de carga :	Colecta de los trabajos por formulario
Cargado el :	20/06/2022 17:16

FUENTES ENCONTRADAS

 Fuentes muy probables :	22 fuentes
 Fuentes poco probables :	138 fuentes
 Fuentes accidentales :	1 fuente
 Fuentes descartadas :	0 fuente

SIMILITUDES ENCONTRADAS EN ESTE

DOCUMENTO/ESTA PARTE

Similitudes idénticas :	15%
Similitudes supuestas :	4%
Similitudes accidentales :	<1%


TOP DE FUENTES PROBABLES - ENTRE LAS FUENTES PROBABLES

Fuentes	Similitud
1.  repositorio.upn.edu.pe/.../25852/TRABAJO_TOTAL.pdf	 10%
2.  repositorio.utelesup.edu.pe/.../CHACALTANA_TOLEDO...SCAR_ALEJANDRO.pdf	 4%
3.  Fuente Compilatio.net	 3%
4.  repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/.../2250/3259177	 2%
5.  renati.sunedu.gob.pe/.../sunedu/2971927	 <1%
6.  repository.usta.edu.co/.../2022nestorbeltrans...stianrodriguez.pdf	 <1%

Anexo 6. Autorización del depósito de tesis al repositorio









Formulario de autorización de depósito de tesis en el Repositorio Digital de Tesis UPTelesup

Datos del Autor			
Nombre y Apellidos:	María Julia Cacsí Chata.		
DNI:	40327678	Teléfono:	991 758 775
E-Mail:	la_profesorita@hotmail.com		
Datos de la Investigación			
<input type="checkbox"/>	Artículo de Investigación		
<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación		
<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis		
Título:	Régimen de visitas del niño, niña y adolescente frente a la pensión de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2021		
Asesor:	Mg. Inocente Ramírez, Cesar.		
Año:	2021	Carrera Profesional:	Derecho
Licencias			
<p>A. Licencia estándar:</p> <p>Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis en el Repositorio Digital de la Universidad Privada Telesup. Con esta autorización de depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis, otorgo a la Universidad Privada Telesup una licencia no exclusiva para reproducir (en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación), distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi Trabajo de Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios provistos por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de Tesis UPT, Colección de Tesis, entre otros, en el Perú y en el extranjero, por el tiempo y veces que considere necesarias, y libre de remuneraciones.</p> <p>Declaro que el presente Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, o coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.</p> <p>La Universidad Privada Telesup consignará el nombre del/los autor/es de la tesis, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la presente licencia.</p> <p>Autorizo su publicación (marque con una X):</p> <p><input type="checkbox"/> Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (dd/mm/aa):</p> <p><input type="checkbox"/> No autorizo.</p>			
 Firma		15 de noviembre 2022 Fecha	
Opcional			

* Lo siguiente es OPCIONAL, pero es importante porque el licenciamiento Creative Commons fija las condiciones de uso de su tesis en la Web. Si desea obviar esta parte, vaya a la última hoja del formulario, coloque su firma y fecha para completar su autorización.

B. Licencia Creative Commons: Otorgamiento de una licencia Creative Commons

Si usted concede una licencia Creative Commons sobre su tesis, mantiene la titularidad de los derechos de autor de ésta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de ésta, siempre y cuando reconozcan la autoría correspondiente, bajo las condiciones siguientes:

MARQUE	TIPO LICENCIA	DESCRIPCIÓN
	 Reconocimiento CC BY	Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.
	 Reconocimiento- CompartirIgual CC BY-SA	Esta licencia permite a otros re-mezclar, modificar y desarrollar sobre tu obra incluso para propósitos comerciales, siempre que te atribuyan el crédito y licencien sus nuevas obras bajo idénticos términos. Cualquier obra nueva basada en la tuya, lo será bajo la misma licencia, de modo que cualquier obra derivada permitirá también su uso comercial.
	 Reconocimiento- SinObraDerivada CC BY-ND	Esta licencia permite la redistribución, comercial y no comercial, siempre y cuando la obra no se modifique y se transmita en su totalidad, reconociendo su autoría.
	 Reconocimiento- NoComercial CC BY-NC	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, y aunque en sus nuevas creaciones deban reconocerle su autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.
	 Reconocimiento- NoComercial- CompartirIgual CC BY-NC-SA	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, siempre y cuando le reconozcan la autoría y sus nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.
<input checked="" type="checkbox"/>	 Reconocimiento- NoComercial- SinObraDerivada CC BY-NC-ND	Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales, sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.


Firma

15 de noviembre 2022
Fecha



Formulario de autorización de depósito de tesis en el Repositorio Digital de Tesis
UPTelesup

Datos del Autor			
Nombre y Apellidos:	MARIA ELIZABETH CCAHUANA ESPINOZA		
DNI:	40705615	Teléfono:	938596183
E-Mail:	mariaasia80@hotmail.com		
Datos de la Investigación			
<input type="checkbox"/>	Artículo de Investigación		
<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación		
<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis		
Título:	REGIMEN DE VISITAS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE FRENTE A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2021.		
Asesor:	MG. INOCENTE RAMIREZ, CESAR.		
Año:	2021	Carrera Profesional:	DERECHO
Licencias			
A. Licencia estándar: Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis en el Repositorio Digital de la Universidad Privada Telesup. Con esta autorización de depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis, otorgo a la Universidad Privada Telesup una licencia no exclusiva para reproducir (en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación), distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi Trabajo de Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios provistos por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de Tesis UPT, Colección de Tesis, entre otros, en el Perú y en el extranjero, por el tiempo y veces que considere necesarias, y libre de remuneraciones. Declaro que el presente Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, o coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha tesis no infringe derechos de autor de terceras personas. La Universidad Privada Telesup consignará el nombre del/los autor/es de la tesis, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la presente licencia. Autorizo su publicación (marque con una X):			
<input type="checkbox"/> Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.			
<input checked="" type="checkbox"/> Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (dd/mm/aa):			
<input type="checkbox"/> No autorizo.			


Firma




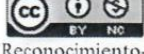


15 de Noviembre 2022.
Fecha

Opcional

* Lo siguiente es OPCIONAL, pero es importante porque el licenciamiento Creative Commons fija las condiciones de uso de su tesis en la Web. Si desea obviar esta parte, vaya a la última hoja del formulario, coloque su firma y fecha para completar su autorización.

B. Licencia Creative Commons: Otorgamiento de una licencia Creative Commons

Si usted concede una licencia Creative Commons sobre su tesis, mantiene la titularidad de los derechos de autor de ésta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de ésta, siempre y cuando reconozcan la autoría correspondiente, bajo las condiciones siguientes:

MARQUE	TIPO LICENCIA	DESCRIPCIÓN
	 Reconocimiento CC BY	Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.
	 Reconocimiento- CompartirIgual CC BY-SA	Esta licencia permite a otros re-mezclar, modificar y desarrollar sobre tu obra incluso para propósitos comerciales, siempre que te atribuyan el crédito y licencien sus nuevas obras bajo idénticos términos. Cualquier obra nueva basada en la tuya, lo será bajo la misma licencia, de modo que cualquier obra derivada permitirá también su uso comercial.
	 Reconocimiento- SinObraDerivada CC BY-ND	Esta licencia permite la redistribución, comercial y no comercial, siempre y cuando la obra no se modifique y se transmita en su totalidad, reconociendo su autoría.
	 Reconocimiento- NoComercial BY-NC	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, y aunque en sus nuevas creaciones deban reconocerle su autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.
	 Reconocimiento- NoComercial- CompartirIgual CC BY-NC-SA	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, siempre y cuando le reconozcan la autoría y sus nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.
<input checked="" type="checkbox"/>	 Reconocimiento- NoComercial- SinObraDerivada CC BY-NC-ND	Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales, sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.



Firma

15 de Noviembre 2022

Fecha